INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA, EN MATERIA DE ACUICULTURA.

BOLETÍN Nº 3.892-21

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda informa el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y conforme a lo dispuesto en los artículos 220 y siguientes del Reglamento de la Corporación.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

1..- Origen y urgencia

La iniciativa tuvo su origen en la Cámara de Diputados por un Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

2.- Disposiciones o indicaciones rechazadas

Ninguna.

3.- Disposiciones que no fueron aprobadas por unanimidad

Ninguna.

4.- Se designó Diputado Informante al señor Jaramillo, don Enrique.

* * *

Asistieron a la Comisión durante el estudio del proyecto el señor Felipe Sandoval, Subsecretario de Pesca; las señoras Jessica Fuentes, Cecilia Engler y Edith Saa, Asesoras de dicha Subsecretaría y el señor Hernán Moya, Asesor de la DIPRES.

El propósito de la iniciativa consiste en modificar el Régimen de Concesiones y Autorizaciones de Acuicultura, creándose dos regímenes diferenciados en cuanto a las limitaciones establecidas para el ejercicio de ciertos derechos otorgados por la normativa; simplificar los trámites mediante la eliminación de la autorización de acuicultura para la operación de pisciculturas y su inscripción de oficio en el Registro Nacional de Acuicultura; modificar el régimen de patentes; regular en mejor forma la causal de caducidad por la comisión reiterada de infracciones al reglamento, y precisar la vigencia de las concesiones y autorizaciones de acuicultura ya otorgadas.

El **informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos**, de fecha 14 de junio de 2005, señala que el proyecto no representa gasto fiscal y permitirá un incremento en la recaudación proveniente de las patentes de acuicultura.

En el **debate de la Comisión**, el señor Felipe Sandoval expuso que bajo la normativa vigente se ha producido mucha especulación con las concesiones, lo que tiene su causa, entre otras razones, en la inexistencia de barreras de acceso a la actividad y de requisitos de operación para transferir.

Manifestó que con la iniciativa se pretende restringir la especulación y ampliar los plazos de iniciación y paralización para los acuicultores habituales. Lo que se persigue es beneficiar a aquél que ejerce la actividad y no a quien especula con las concesiones.

Puntualizó que el proyecto extiende el período actual de trabajo de la concesión siempre que se demuestre habitualidad.

Mencionó que también existen problemas a nivel de fiscalización ambiental y sanitaria. Sobre el particular, comentó que ha existido

una histórica escasez de recursos; sin embargo, se están efectuando esfuerzos entre los organismos del Estado involucrados, así por ejemplo, existe un proyecto de fiscalización conjunta en ejecución entre el Servicio Nacional de Pesca y la Dirección General de Territorio Marítimo.

Por otra parte, el proyecto propone resolver por la vía legal la inequidad en el pago de la patente. Hoy ésta es idéntica para todas las concesiones de acuicultura y alcanza a 2 Unidades Tributarias Mensuales por hectárea. Aquellas concesiones que tienen menos de una hectárea pagan lo mismo que aquellas concesiones que alcanzan dicha extensión.

Hizo presente que los cultivos extensivos que demandan un gran espacio para cultivar se ven gravados por el doble de la patente por cada hectárea que supere las primeras 50.

Destacó que los llamados “cultivos extensivos” requieren mayor espacio para operar y se trata del sector de los cultivos tales como los de choritos, ostioneros, algueros, etcétera.

Explicó que el proyecto crea dos regímenes para la obtención de las concesiones y autorizaciones. Un primer régimen con pago que amplía los derechos de los acuicultores y otro sin pago que restringe la transferencia. Lo anterior busca hacer más caro para el especulador el presentar la solicitud.

Señaló que en el régimen con pago al inicio del trámite se deberán consignar 42 UTM por hectárea solicitada o fracción, con un máximo de 210 UTM. En caso que se deniegue la solicitud se le devuelve el 90%.

Sostuvo que este pago otorgará al solicitante el derecho a transferir la concesión, supeditado al cumplimiento de ciertos requisitos, los que, en todo caso, serán menos gravosos que el régimen sin pago.

Planteó que hoy la transferencia no tiene límites.

Por último, afirmó que el proyecto contempla la condonación de patentes en aquellos casos en que, por distintas causas, han incurrido en causal de caducidad. Al respecto, la idea es que se produzca la regularización de las concesiones a fin de iniciar la vigencia de esta nueva normativa sin problemas.

La señora Fuentes precisó que, actualmente, las principales causales de caducidad son el no haber operado en el primer año de vigencia y el mantener los pago de patente atrasados. Sobre el particular, la iniciativa declara vigentes todas las concesiones que se encuentren en alguno de estos casos, para lo cual, no se revisará para atrás su habitualidad, en el primer caso, y se exigirá la reprogramación o el pago de la patente atrasada en el segundo.

La Comisión de Pesca, Acuicultura e Intereses Marítimos dispuso en su informe que esta Comisión tomara conocimiento de los artículos 1°, números 6, 7, 9 y 11, y 2° permanentes, y artículos 3° y 5° transitorios. Por su parte, la Comisión de Hacienda acordó incorporar a su conocimiento los numerales 13 y 14 del artículo 1°, en conformidad al numeral segundo del artículo 220 del Reglamento.

En relación con la discusión particular del articulado, cabe señalar lo siguiente:

En el artículo 1° del proyecto, se introducen diversas modificaciones a la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Por el numeral 6), se agregan los siguientes incisos segundo y tercero al artículo 77:

“En el caso que el titular de la solicitud opte por que su concesión o autorización quede sometida al régimen establecido en el artículo 80 bis, deberá adjuntar a su solicitud un comprobante de consignación realizada ante la Tesorería General de la República, por un monto equivalente a 42 Unidades Tributarias Mensuales por cada hectárea o fracción de hectárea de la solicitud, con un máximo de 210 Unidades Tributarias Mensuales. Si no se acompaña el comprobante indicado el Servicio no acogerá a trámite la solicitud.

En el caso que la solicitud se refiera a la ampliación de área de una concesión o autorización de acuicultura otorgada y sometida al régimen previsto en el artículo 80 bis, la consignación deberá considerar exclusivamente la superficie de la ampliación solicitada. En el caso de solicitarse una reducción de área, no se requerirá la consignación.”.

Por el numeral 7), se agrega el siguiente inciso final al artículo 78:

“Con el mérito de la resolución denegatoria y agotados los recursos administrativos y judiciales o transcurrido el plazo para su interposición, Tesorería General de la República devolverá al titular 90% de la suma consignada por el solicitante en conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 bis, cuando corresponda.”.

Por el numeral 9), se agrega el siguiente artículo 80 bis:

“Artículo 80 bis.- El titular de una concesión o autorización de acuicultura que haya optado por someterse al régimen previsto en el presente artículo de conformidad con el inciso segundo del artículo 77, tendrá los siguientes derechos:

a) Transferir o celebrar otro negocio jurídico que tenga por objeto la concesión o autorización de acuicultura. Para transferir las concesiones y autorizaciones se requerirá la autorización previa otorgada por la Subsecretaría de Marina o de Pesca, según corresponda. Al mismo trámite quedará sometido el arriendo de las concesiones.

b) Pedir la restitución de la mitad del monto que hubiere consignado de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 77.

c) Obtener la ampliación del plazo establecido en el artículo 69 bis para iniciar actividades, por el plazo máximo de cuatro años adicionales. En casos calificados, podrá otorgarse una nueva ampliación por el plazo de un año.

Para ejercer los derechos señalados en las letras a) y b) precedentes, el titular deberá acreditar haber operado dicha concesión o autorización durante tres años consecutivos dando cumplimiento a los niveles mínimos de operación fijados en el reglamento o acreditar tener la calidad de acuicultor habitual. Para ejercer el derecho establecido en la letra c) el titular deberá acreditar la calidad de acuicultor habitual.

Para ejercer los derechos señalados precedentemente respecto de la primera concesión o autorización sometida al régimen de este artículo, se entenderá por acuicultor habitual el titular de dos o más concesiones o autorizaciones de acuicultura que hayan operado durante un mínimo de tres años consecutivos cada una. Para el ejercicio de estos derechos respecto de nuevas concesiones o autorizaciones, el acuicultor habitual deberá acreditar haber operado tres años consecutivos una concesión o autorización de su titularidad, excluyendo para estos efectos la operación que haya permitido el ejercicio de tales derechos con anterioridad.

Se considerará dentro de los años de operación a que se refieren los incisos anteriores, el plazo que hubiere transcurrido entre una cosecha y la próxima siembra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 bis.

Quedarán sometidas al régimen previsto en el presente artículo, sin que requieran realizar la consignación a que se refiere el inciso segundo del artículo 77, las concesiones y autorizaciones de acuicultura otorgadas para el desarrollo del cultivo de algas, cuya extensión total sea igual o menor a media hectárea y cuyo titular sea una persona natural que no posea más concesión o autorización que aquélla que le permita acogerse a esta excepción.”.

Por el numeral 11), se modifica el artículo 84 en la forma que a continuación se indica:

a) Sustitúyese el inciso primero por el siguiente:

“Los titulares de concesiones y autorizaciones de acuicultura pagarán anualmente una patente única de acuicultura, de beneficio fiscal, correspondiente a dos Unidades Tributarias Mensuales por hectárea. Por las concesiones y autorizaciones de acuicultura de superficie inferior a una hectárea se pagará la patente antes indicada en la proporción que corresponda.”.

b) Elimínase en el inciso tercero, la oración “y aquellas otorgadas sobre cuerpos de agua situados en propiedad privada, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Aguas.”.

c) Intercálase en el inciso quinto, a continuación de la palabra “concesiones” la frase entre comas “cualquiera sea el tipo de cultivo”.

d) Agrégase el siguiente inciso final:

“Se exceptúa asimismo del pago de la patente a los titulares de concesiones o autorizaciones de acuicultura afectados por catástrofes naturales a que se refiere el artículo 142 letra e), por el término que dure este evento.”.

En el numeral 13), se agrega el siguiente inciso final al artículo 113:

“Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de acuicultura y entreguen información falsa acerca de la operación de los centros de cultivo de que sean titulares a cualquier título, serán sancionados con multas de 50 a 300 Unidades Tributarias Mensuales. En caso de reincidencia, la sanción se duplicará.”.

En el numeral 14), se reemplaza el inciso primero del artículo 118, por los siguientes dos incisos:

“El que ejerciere actividades de acuicultura a cualquier título u otra de las actividades sometidas a los reglamentos establecidos de conformidad con los artículos 86 y 87 y no adoptare la medidas de protección dispuestas en ellos, será sancionado con una multa de 50 a 3.000 Unidades Tributarias Mensuales. Si la infracción se refiere al incumplimiento de las medidas de protección dispuestas en los artículos 88 o 90, la sanción será una multa de 3 a 300 Unidades Tributarias Mensuales.

El titular de una concesión o autorización de acuicultura que infringiere la prohibición establecida en el inciso segundo del artículo 80 ter será sancionado con multa de 100 a 3.000 Unidades Tributarias Mensuales. La misma multa se aplicará a quien celebre con el titular de la concesión o autorización de acuicultura cualquier negocio jurídico prohibido de conformidad con el artículo 80 ter.”.

Por el artículo 2°, se declaran vigentes las concesiones y autorizaciones de acuicultura que a la fecha de la presente ley hubieren incurrido en alguna de las causales de caducidad establecidas en las letras a), b), c), e) y f) del artículo 142 de la ley General de Pesca y Acuicultura sólo cuando cumplan con las siguientes condiciones:

a) que a la fecha de entrada en vigencia del proyecto de ley no se hubiere declarado la caducidad por resolución de la Subsecretaría de Marina o de Pesca, según corresponda, o no se hubiere resuelto el recurso administrativo establecido en el artículo 142 de la ley interpuesto en contra de la resolución que declara la caducidad.

b) que hubieren informado abastecimiento, existencia o cosecha durante los años 2001, 2002, 2003 ó 2004, a través de los formularios entregados oportunamente de conformidad con el artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Este requisito no será exigible a las concesiones y autorizaciones de acuicultura que hubieren sido publicadas a partir del año 2004.

c) En el caso que la causal de caducidad corresponda a la prevista en la letra b) del artículo 142 de la ley General de Pesca y Acuicultura, deberá además acreditarse el pago de las patentes de acuicultura adeudadas o la celebración de un convenio de pago dentro del plazo de 6 meses contados desde la fecha de publicación del proyecto de ley. La Tesorería podrá otorgar hasta dos años de plazo para proceder al pago de las patentes atrasadas.

d) En el caso que la causal de caducidad corresponda a la prevista en la letra f) del artículo 142, la sucesión deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 de la ley General de Pesca y Acuicultura en el plazo de un año contado desde la fecha de publicación del proyecto de ley.

En el artículo 3° transitorio, se establece que dentro del plazo de un año contado desde la fecha de publicación de la ley, las concesiones y autorizaciones de acuicultura otorgadas podrán ser objeto de transferencias y arriendos de conformidad con el régimen vigente a dicha fecha. Al mismo régimen quedarán sometidas las solicitudes ingresadas al Servicio

Nacional de Pesca hasta el 01 de junio de 2004, por el término de un año contado desde la fecha de publicación de la resolución de la Subsecretaría de Pesca o de Marina, según corresponda, que otorga la concesión o autorización.

En el inciso segundo, se dispone que serán autorizadas por la Subsecretaría de Marina o de Pesca, según corresponda, conforme al régimen señalado en el inciso anterior, sólo las solicitudes para transferir y arrendar presentadas dentro de los plazos indicados.

En el inciso tercero, se señala que vencidos los plazos antes señalados las concesiones o autorizaciones de acuicultura indicadas en el inciso anterior quedarán sometidas al régimen establecido en el artículo 80 bis.

En el inciso cuarto, se preceptúa que los solicitantes de concesiones de acuicultura ingresadas al Servicio Nacional de Pesca a partir del 2 de junio de 2004 y que a la fecha de la ley no hubieren obtenido concesión o autorización de acuicultura, podrán optar por quedar sometidos al régimen establecido en el artículo 80 bis pagando, dentro del plazo de tres meses contados desde la publicación de la ley, un monto equivalente a 42 Unidades Tributarias Mensuales por cada hectárea o fracción de hectárea de la solicitud, con un máximo de 210 Unidades Tributarias Mensuales, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 77. Si el solicitante no realiza el pago, lo realiza fuera de plazo o por un monto inferior al señalado, se entenderá que renuncia definitivamente a esta opción, quedando sometida la solicitud al régimen del artículo 80 ter.

En el inciso quinto, se señala que las solicitudes de autorización de acuicultura para operar pisciculturas que se encontraren pendientes a la fecha de publicación del proyecto de ley y que cumplen con los requisitos previstos en los artículos 86 y 87 de la ley General de Pesca y Acuicultura, serán remitidas por la Subsecretaría de Pesca al Servicio Nacional de Pesca para su inscripción en el Registro Nacional de Acuicultura. Las demás serán remitidas a sus titulares con carta certificada que indique la circunstancia por la cual no ha podido procederse a su inscripción.

En el inciso sexto, se dispone que se entenderá por pisciculturas, los centros de cultivo instalados en terrenos de propiedad privada que utilizan derechos de aprovechamiento de aguas obtenidos de conformidad con lo dispuesto en el Código de Aguas.

En el artículo 5° transitorio, se establece que dentro del plazo de 18 meses contados desde la fecha de publicación del proyecto de ley, la Subsecretaría de Marina o de Pesca, según corresponda, procederán a declarar la caducidad de las concesiones o autorizaciones de acuicultura que no sean beneficiadas con la declaración de vigencia prevista en el artículo 2° de la ley.

En el inciso segundo, se precisa que en los casos en que la causal de caducidad sea la letra e) del artículo 142 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponderá a la Subsecretaría de Pesca solicitar la declaración de caducidad correspondiente, previo informe del Servicio.

En el inciso tercero, se señala que tratándose de concesiones de acuicultura, previo a la declaración de caducidad, la Subsecretaría de Marina deberá verificar si se hizo ocupación del sector otorgado en concesión. Si no se hubiere ocupado el sector, no se cobrarán las patentes adeudadas a esa fecha. En este caso, junto con la declaración de caducidad, la Subsecretaría de Marina deberá descargar las patentes de acuicultura que se hubieren informado a la Tesorería General de la República.

Puestos en votación los artículos precedentes fueron aprobados por unanimidad, modificándose en el inciso primero del numeral 14) del artículo 1° la expresión “la” por “las”, entre las palabras “adoptare” y “medidas”.

Acordado en sesión de fecha 13 de septiembre de 2005, con la asistencia de los Diputados señores Ortiz, don José Miguel (Presidente Accidental), Alvarado, don Claudio; Alvarez, don Rodrigo; Caraball,

señora Eliana; Dittborn, don Julio; Jaramillo, don Enrique; Kuschel, don Carlos Ignacio; Lorenzini, don Pablo; Pérez, don José; Tuma, don Eugenio, y Von Mühlenbrock, don Gastón, según consta en el acta respectiva.

JAVIER ROSSELOT JARAMILLO
Abogado Secretario de la Comisión